



Ejecución Verbal: RAD. 2021-00087

Demandante: Pedro Manuel Martínez Hernández

Demandado: Juan Segundo Retamoso Meriño

Señora Juez:

Al Despacho el proceso de la referencia, junto con el escrito presentado al correo del Juzgado en el día de hoy, por el demandado Juan Segundo Retamoso Meriño, quien aportó archivo digitalizado de la comunicación física recibida a través de la empresa Certipostal, sin que se acompañaran los archivos para surtir el traslado correspondiente. Así mismo confieren poder al Dr. Julio Cesar Navarro Manga solicitando sea remitido el traslado de la demanda y sus anexos. Igualmente el apoderado demandante, Dr. Guillermo Villa aportó la certificación del aviso enviado a la dirección física del demandado con fecha de la empresa del 04-05 del 2021. Sírvase proveer

Barranquilla, 10 de mayo de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Verbal: RAD. 2021-00087

Demandante: Pedro Manuel Martínez Hernández

Demandado: Juan Segundo Retamoso Meriño

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, mayo DIEZ (10) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe secretarial, tenemos el demandado Juan Segundo Retamoso Merino, ha conferido poder al Dr. Julio Cesar Navarro Manga, para que defienda sus intereses dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, el Despacho reconocerá personería al Dr. Julio Cesar Navarro Manga para actuar en nombre y representación del demandado en los términos del poder conferido y entenderá notificado por conducta concluyente al demandado Juan Segundo Retamoso Mariño conforme el inciso 2 del artículo 301 del C.G.del P del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.del P. que dispone

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer Personería al Dr. Julio Cesar Navarro Manga como apoderado del demandado Juan Segundo Retamoso Meriño , en los términos y con las facultades del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado Juan Segundo Retamoso Meriño, del Auto admisorio de la demanda de marzo 25 de 2021, proferido dentro del presente proceso promovido por Pedro Manuel Martínez Hernández , contra Juan Segundo Retamoso Meriño, en los términos del inciso 2 del artículo 301 del C.G del P.

TERCERO Envíese por secretaria archivo de la demanda y sus anexos y del auto admisorio de la demanda, a través del correo electrónico institucional de Despacho, remitiéndole a la dirección electrónica señalada por el demandado para notificaciones judiciales navarromangayasociados@hotmail.com y juanretamozo84@gmail.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

CUARTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f2ac1a1426ea090c20dc072c358862888dc8d302b9b6d6d0dfe4df9aac882f3

Documento generado en 10/05/2021 05:34:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**